JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
AUDIENCIA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES (ART.373 C.G.P

Fecha	13 de diciembre de 2022	Hora	01:30 pm

RADICACIÓN DEL PROCESO	
05 001 31 05 018 2021 00452 00	
EJECUTANTE:	GUILLERMO HIGUITA GONZALEZ
EJECUTADO:	COLPENSIONES

CONTROL DE ASISTENCIA
Parte Demandante: GUILLERMO HIGUITA GONZALEZ CC 10062290 Apoderado: JUAN FELIPE MOLINA ÁLVAREZ T.P. 68.185 del C.S.J. (Principal) Sustituta: CARMEN ISABEL VÁSQUEZ VELÁSQUEZ T.P. 258.232 del C.S. de la J (Se reconoce personería) Parte Demandada PALACIO CONSULTORES- representado por Fabio Vallejo Chanci (Principal) sustituto: DEIVID ALEJANDRO OCHOA PALACIO T.P. 307794 del C.S. de la J (Se reconoce Personeria)
CONCILIACIÓN
En el proceso de la referencia se declara fracasada la etapa de conciliación ante la falta de ánimo conciliatorio de Colpensiones. Lo resuelto se notifica en ESTRADOS
DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS
Se tiene que las excepciones propuestas contra el mandamiento de pago son de mérito o de fondo, consultados los claros presupuestos del artículo 430 del C.G. del P. Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

SANEAMIENTO DEL LITIGIO.
En el proceso que ocupa la atención de la judicatura, no hay lugar a la adopción de medida alguna tendiente a evitar nulidades y/o sentencia inhibitoria, pues se evidencia la notificación a COLPENSIONES en debida forma, así como la notificación al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

FIJACION DEL LITIGIO.
El litigio se contrae a determinar si hay lugar a declarar probados los medios exceptivos propuestos por Colpensiones denominados pago, compensación y prescripción; o en su defecto si hay lugar a disponer la continuación de la ejecución, en los términos de la providencia a través de la cual se libró la orden de pago, que en el presente proceso se refiere a los saldos insolutos de intereses moratorios consagrados en el artículo 141 de la Ley 100 de 1993, concepto que deviene de las sentencias que sirven de fundamento o título ejecutivo y que dieron mérito para la ejecución contra la demandada. Lo resuelto se notifica en ESTRADOS

DECRETO DE PRUEBAS
EJECUTANTE: • La documental aportada como anexo a la demanda ejecutiva, y que hace referencia a: **PRUEBAS** • Resolución Sub 164013 de 31 de julio de 2020. **EJECUTADA:** • Inspección judicial al sistema de títulos: no se evidenció la existencia de pago en lo referente a saldos insolutos de la sentencia. Lo resuelto se notifica en ESTRADOS

En este momento, se da por terminada la Audiencia inicial.

Lo anterior, se notifica en estrados.

A C T A

AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO

ETAPA CLAUSURA DEBATE PROBATORIO
Se cierra el debate probatorio. El apoderado de la parte ejecutante no presenta alegatos. El apoderado de la parte ejecutada presenta alegatos.

SENTENCIA
Acto seguido, previa constatación de la tramitación del proceso ejecutivo laboral, acatando las formalidades establecidas en la Ley, sin vislumbrar causal de nulidad que invalide lo actuado; procede el Despacho, a emitir el JUZGAMIENTO.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

PARTE RESOLUTIVA
PRIMERO: DECLARAR NO PROBADAS LAS EXCEPCIONES DE PRESCRIPCIÓN, COMPENSACIÓN Y PAGO, y en consecuencia SE ordena continuar con la ejecución, por los siguientes conceptos. • Por la suma de $33.937.326, a título de saldo insoluto de intereses moratorios consagrados en el artículo 141 de la Ley 100 de 1993, en los términos del auto que libró orden de apremio. SEGUNDO: Costas a cargo de COLPENSIONES, y a favor de la parte ejecutante, para cuya liquidación, se incluirán como agencias en derecho el 7% del valor, por el cual se ordena continuar con la ejecución. TERCERO: Se requiere a las partes para que presenten liquidación del crédito. CUARTO: Atendiendo que se encuentra decretada una medida cautelar se dispondrá oficiar a Bancolombia informándosele de la presente decisión para que se sirvan acatar la medida de embargo debidamente informada Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

APELACION
Las partes no presentan apelación.

Link Audiencia Realizada: https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/64346633-5ec5-48f5-a14f-5161e5e59a1a?vcpubtoken=a67aec28-bab7-47b8-a370-f789263295fd

ALBA MERY JARAMILLO MEJIA

JUEZ

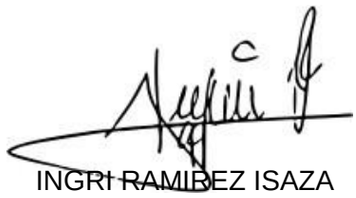

INGRI RAMIREZ ISAZA

SECRETARIA

E1